

Infracciones

La Ley de Sanidad Animal clasifica estas infracciones en leves (con una multa de 600 a 3.000 euros, o apercibimiento para el caso de que no exista dolo o no haya sido sancionado en los dos últimos años), graves (3.001 a 60.000 euros) y muy graves (de 60.001 hasta 1.200.000 euros e, incluso, el cierre de la empresa, explotación, local o establecimiento, por un período de hasta cinco años). Por ejemplo, se establece como infracción leve la falta de comunicación de la sospecha de aparición de una enfermedad animal, o de la propia enfermedad, así como las deficiencias en libros de registros u otros documentos de interés en materia de sanidad animal. O, como infracción grave, el abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente. Y, como ejemplo de infracción muy grave se establece la ocultación o falta de comunicación de casos de enfermedades de los animales que sean de declaración obligatoria, cuando se trate de zoonosis, o de enfermedades que se presenten con carácter epizootico, siempre que tengan una especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal ha derogado las faltas, de forma que ha desaparecido la infracción penal constitutiva de falta, despenalizándose ciertos comportamientos tipificados como faltas penales como medida adecuada para reducir los elevados niveles de litigiosidad en ese ámbito. De esta manera, se reconducen otro tipo de conductas culposas a la vía civil, concretamente a la responsabilidad civil extracontractual general de los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil y, por otro lado, algunas de esas conductas despenalizadas se han incorporado como infracciones administrativas, en la nueva Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, aprobada simultáneamente. En este sentido, el artículo 337 castiga con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometién-dole a explotación sexual, a: un animal doméstico o amansado, un animal de los que habitualmente están domesticados, un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o cualquier animal que no viva en estado salvaje. Y, en el caso de la muerte del animal la pena impuesta es de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio.

A este respecto, téngase en cuenta las penas impuestas por falsedades documentales de documentos públicos, oficiales o mercantiles por funcionario público (art. 390), por un particular (art. 392) o la utilización falsa de un documento en juicio o para perjudicar a otro (art. 393); así como la falsificación de documentos privados para perjudicar a otro (art. 395) o en juicio (art. 396). Y, también, la falsificación de certificados por facultativo (art. 397), por autoridad o funcionario público (art. 398) o por particular (art. 399).

En relación a la lex artis en el ámbito veterinario, pueden consultarse las sentencias de las Audiencias Provinciales de Las Palmas de 5 marzo de 2015, Alicante de 13 febrero de 2015, Salamanca de 22 julio de 2011, Alicante de 2 diciembre de 2009, Valencia de 14 octubre de 2009, Cádiz de 7 julio de 2009, Ourense de 3 octubre de 2003 o Cádiz de 18 abril de 2002, entre otras. Sin perjuicio de que exista un mayor deber de información acerca de los riesgos en los supuestos de intervenciones quirúrgicas (especialmente las de cirugía satisfactiva).

Véanse, entre otras, las sentencias de las Audiencias Provinciales relativas al ámbito veterinario de Valencia de 10 de febrero de 2005 y de 5 mayo de 1999, de Madrid de 13 de diciembre de 2005, de Málaga de 29 de septiembre de 2005, de Barcelona de 18 enero de 2002 y de Córdoba de 11 de junio de 1999. Sin perjuicio de que exista un mayor deber de información acerca de los riesgos en los supuestos de intervenciones quirúrgicas (especialmente las de cirugía satisfactiva).

Como ha venido declarando de manera constante la jurisprudencia: “La responsabilidad que impone el precepto dicho -artículo 1903- al empresario no es subsidiaria sino directa, al derivarse del incumplimiento de los deberes impuestos por las relaciones de convivencia social de vigilar a las personas que están bajo la dependencia de otros y de emplear la debida cautela en la elección de servidores y en la vigilancia de sus actos” (STS de 16 de abril de 1973, cuya doctrina es recogida por otras muchas, entre ellas las SSTs de 22 de febrero de 1991, 8 de mayo de 1999, 21 de junio de 2001, 23 de noviembre de 2004, 21 junio de 2006 y 6 de marzo de 2007).

Varias Leyes y Artículos relacionados con la práctica de la veterinaria

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/18-2003.t3.html

Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, de reforma del Código Penal)

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Artículo 1101

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

Artículo 1902

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.